

Comunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar aprobada, al 16 de febrero de 2013, por aplicación del silencio administrativo positivo, la transferencia de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 648-2007-MTC/03 a la empresa de RADIODIFUSORA EGC S.R.L., a favor de la empresa RADIO DIFUSORA PICHANAKI FM E.I.R.L., conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión.

**Artículo 2°.-** Reconocer a la empresa RADIO DIFUSORA PICHANAKI FM E.I.R.L., como titular de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 648-2007-MTC/03, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, asumiendo éste todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma.

**Artículo 3°.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH  
Viceministro de Comunicaciones

1409741-1

**Modifican Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en FM de diversas localidades del departamento de Amazonas**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N° 1114-2016-MTC/03**

Lima, 25 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11° de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el artículo 6° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7° del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, por Resolución Viceministerial N° 078-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de Amazonas;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 1528 -2016-MTC/28, propone la incorporación de la localidad de HUAMPAMI a los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) del departamento de Amazonas; e indica que en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Modificar el artículo 1° de la Resolución Viceministerial N° 078-2004-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) de diversas localidades del departamento de Amazonas, a fin de incorporar el plan de la localidad de HUAMPAMI; conforme se indica a continuación:

Localidad: HUAMPAMI

Plan de Asignación de Frecuencias

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación Frecuencia (MHz)
202	88.3
214	90.7
226	93.1
230	93.9
238	95.5
242	96.3
254	98.7
262	100.3
282	104.3
286	105.1

Total de canales: 10

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.25 KW.

**Artículo 2°.-** La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH  
Viceministro de Comunicaciones

1410142-1

**ORGANISMOS REGULADORES**

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA  
INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**

**Modifican el Procedimiento de emisión de Certificados de Conformidad de Locales de Venta de Gas Licuado del Petróleo para impulsar su formalización**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN  
EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 172-2016-OS/CD**

Lima, 13 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de

la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos Osinermin, comprende la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, las normas que regulen los procedimientos a su cargo, referidas a las obligaciones o derechos de las entidades supervisadas o de sus usuarios;

Que, asimismo, el artículo 3 de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinermin, dispuso que el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos especiales que normen los procedimientos administrativos vinculados a sus funciones supervisora, fiscalizadora y sancionadora, relacionados al cumplimiento de normas técnicas y de seguridad, así como el cumplimiento de lo pactado en los respectivos contratos;

Que, en el marco del Programa País de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) con Perú, y las recomendaciones efectuadas por la OCDE a las políticas regulatorias de los reguladores económicos, el Consejo Directivo de Osinermin, en su sesión N° 13-2016, del 12 de abril de 2016, acordó, entre otros, aprobar la Guía para la realización del Análisis de Impacto Regulatorio en Osinermin aplicables a determinados proyectos normativos, así como la determinación de criterios mínimos de admisibilidad y calidad regulatoria para todos los demás;

Que, asimismo, en aplicación del principio de transparencia, recogido en el artículo 25 del Reglamento General de Osinermin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y en el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, y con la finalidad de involucrar a todos los actores durante el proceso de formulación de la regulación para maximizar su calidad y efectividad, mediante Resolución N° 006-2016-OS/CD, el Consejo Directivo autorizó la publicación del proyecto normativo que modifica el Procedimiento de Emisión de Certificados de Conformidad de Locales de Venta de GLP con el fin de recibir comentarios o sugerencias de los interesados;

Que, los resultados de la evaluación de los comentarios y sugerencias recibidos se incluyen en la exposición de motivos de la presente resolución;

Que, considerando la retroalimentación de los actores interesados, corresponde modificar el "Procedimiento para la Obtención del Certificado de Conformidad de los Locales de Venta de GLP" aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 146-2012-OS/CD, con la finalidad de i) Optimizar la atención y evaluación de las solicitudes de los Locales de Venta de GLP por parte de las Empresas Envasadoras, promoviendo el uso de módulos digitales en beneficio de los administrados; ii) Fomentar la formalización de los Locales de Venta de GLP a nivel nacional, permitiendo que los trámites de inscripción y modificación del Registro de Hidrocarburos ante Osinermin de los referidos agentes puedan ser iniciados y concluidos por las Empresas Envasadoras que hayan emitido el correspondiente Certificado de Conformidad, empleando los módulos digitales que Osinermin ponga a disposición para tal fin; y iii) Afianzar la seguridad en la operación de los Locales de Venta de GLP, estableciendo la periodicidad de la verificación del cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad de los Locales de Venta de GLP a cargo de las Empresas Envasadoras que emitieron los Certificados de Conformidad, así como la recopilación de evidencia material respecto del estado de las instalaciones verificadas;

Que, lo anterior se enmarca dentro de lo previsto en el artículo 13 del Decreto Supremo N° 022-2012-EM, que estableció como obligación de las Empresas Envasadoras, el garantizar, a través de la emisión de un certificado, que los Locales de Venta que comercializan cilindros de GLP de su propiedad o bajo su responsabilidad, cumplen con las condiciones de seguridad requeridas para su operación;

Que, asimismo, se alinea a la Política Nacional de Gobierno Electrónico, aprobada por Decreto Supremo N° 081-2013-PCM, mediante la cual se establece la obligación que tiene el Estado de utilizar los medios

de tecnologías de la información como elemento transversal en la definición de políticas relacionadas con la gobernabilidad democrática, la transparencia, identidad e inclusión digital y el desarrollo equitativo y sostenible, promoviendo una Administración Pública de calidad y orientada a la población;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinermin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, con la opinión favorable de la Gerencia General, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Gerencia de Políticas y Análisis Económico; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinermin en su Sesión N° 24-2016;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Modificación de Procedimiento

Modificar los artículos 4 y 5 del Procedimiento para la Obtención del Certificado de Conformidad de los Locales de Venta de GLP, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 146-2012-OS/CD, e incorporar el artículo 13°, de acuerdo con los siguientes textos:

"Artículo 4.- Obligaciones de los Locales de Venta de GLP"

4.1 Aquellos agentes que deseen operar como Locales de Venta de GLP deben obtener previamente el Certificado de Conformidad para tramitar posteriormente su Inscripción en el Registro de Hidrocarburos. Para obtener dicho certificado, los agentes deben ingresar a la Plataforma Virtual de Osinermin (PVO).

4.2 Los Locales de Venta de GLP solo pueden comercializar los cilindros de GLP con marca o signo distintivo de la Empresa Envasadora que les emitió el Certificado de Conformidad.

4.3 Los Locales de Venta de GLP deben mantener las condiciones técnicas y de seguridad que fueron consideradas por las Empresas Envasadoras para la emisión del Certificado de Conformidad, durante la vigencia del mismo.

4.4 Los Locales de Venta de GLP que requieran cambiar de operador o de Empresa Envasadora que los provee deben obtener previamente un nuevo Certificado de Conformidad, el cual deben comunicar a Osinermin, antes de iniciar la comercialización del GLP envasado con la nueva marca o signo distintivo".

"Artículo 5.- Obligaciones de la Empresa Envasadora"

5.1 Las Empresas Envasadoras solo pueden emitir el Certificado de Conformidad a los agentes que operen o que deseen operar como Locales de Venta de GLP que cumplan con las condiciones técnicas y de seguridad requeridas para su operación por la normativa vigente y que se encuentren contenidas en la Guía de Inspección (Anexo A). Los Certificados de Conformidad deben ser numerados correlativamente y una copia de éstos debe ser mantenida por la Empresa Envasadora en un registro.

5.2 La Empresa Envasadora, a través de su representante legal, puede autorizar por escrito a uno o varios representantes para realizar la inspección de la conformidad y emitir el Certificado de Conformidad.

5.3 Las Empresas Envasadoras deben inspeccionar anualmente las instalaciones de los Locales de Venta de GLP a los que hayan emitido los Certificados de Conformidad, con la finalidad de verificar que mantienen las condiciones técnicas y de seguridad requeridas para su operación.

5.4 Las Empresas Envasadoras deben informar a Osinermin sobre los Locales de Venta que comercialicen GLP envasado con su marca o signo distintivo, que se encuentren incumpliendo las condiciones técnicas y de seguridad requeridas para su operación y tengan un Certificado de Conformidad vigente, caso contrario, serán solidariamente responsables por los incumplimientos detectados. Las Empresas Envasadoras se encuentran prohibidas de vender o despachar GLP envasado a tales Locales de Venta

5.5 Las Empresas Envasadoras deben llevar un registro de las inspecciones realizadas a los Locales de

Venta de GLP a los que les hayan emitido los Certificados de Conformidad, en el cual se consignarán las fechas, fotografías del establecimiento y el resultado de las inspecciones. Dicho registro puede ser requerido por Osinermin en cualquier momento.

5.6 Las Empresas Envasadoras deben asegurar en todo momento, que el Local de Venta de GLP al que le abastece dicho producto envasado con su marca y signo distintivo, cuente con una Póliza de Seguro vigente, de acuerdo con las disposiciones correspondientes.

5.7 En caso la Empresa Envasadora verifique que no tiene cobertura en la zona geográfica donde está ubicado el establecimiento, que ya cuenta con otros locales en dicha zona geográfica, o el establecimiento no cumple con la normativa técnica previa visita, debe notificar la denegatoria de la solicitud y registrarla en la Plataforma Virtual de Osinermin (PVO) en un plazo máximo de seis (6) días hábiles contados desde que fue presentada. La Empresa Envasadora debe programar en la Plataforma Virtual de Osinermin (PVO) la fecha de la visita, como mínimo con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

5.8 De no verificarse los supuestos previstos en el numeral precedente, la Empresa Envasadora cuenta con diez (10) días hábiles contados desde el registro de la solicitud para emitir el certificado y registrarlo en la Plataforma Virtual de Osinermin PVO.

5.9 La atención de las solicitudes de emisión de Certificados de Conformidad dentro de los plazos previstos en los numerales precedentes, constituye un requisito para que la Plataforma Virtual de Osinermin (PVO) habilite a la Empresa Envasadora a tramitar otras solicitudes que le sean presentadas.

“Artículo 13°.- Trámites de Inscripción en el Registro de Hidrocarburos”

13.1 Las Empresas Envasadoras pueden iniciar y concluir los trámites de inscripción o modificación del Registro de Hidrocarburos de Osinermin, incluyendo el procedimiento electrónico, de los agentes que deseen operar o que operen como Locales de Venta de GLP, respecto de los cuales hayan emitido el correspondiente Certificado de Conformidad, siempre y cuando estos agentes lo autoricen expresamente en su solicitud de emisión de dicho certificado.

13.2 En el supuesto previsto precedentemente, la Empresa Envasadora debe iniciar el trámite de inscripción o modificación del Registro de Hidrocarburos, como máximo, dentro del plazo de siete (7) días hábiles contado desde la emisión del Certificado de Conformidad, debiendo verificar el cumplimiento de los requisitos previstos para el referido trámite en el Reglamento del Registro de Hidrocarburos de Osinermin.

13.3 La atención del trámite dentro del plazo previsto en el numeral precedente, constituye un requisito para que la Plataforma Virtual de Osinermin (PVO) habilite a la Empresa Envasadora a gestionar otras solicitudes de emisión de Certificados de Conformidad que le sean presentadas.

#### **Artículo 2.- Aprobación y modificación de Anexos**

Aprobar los Anexos A y B, denominados “Formato de Solicitud de Emisión”, “Formato de Declaración de Denegatoria de la Solicitud”, respectivamente, que forman parte integrante del Procedimiento para la Obtención del Certificado de Conformidad de los Locales de Venta de GLP, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 146-2012-OS/CD; y sustituir el Anexo III aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 146-2012-OS/CD, por el Anexo C denominado “Formato de Certificado de Conformidad”.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

##### **Primera.- Vigencia**

La presente Resolución entra en vigencia dentro del plazo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir del día siguiente a su publicación.

##### **Segundo.- Publicación**

La presente Resolución se publica en el diario oficial El Peruano, y conjuntamente con su Exposición de Motivos

y Anexos en el portal institucional de Osinermin ([www.osinermin.gob.pe](http://www.osinermin.gob.pe)).

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

##### **Primera.- Adecuación de plataformas digitales**

Osinermin adecua el módulo “Certificados de Conformidad” contenido en la Plataforma Virtual de Osinermin (PVO), conforme a las disposiciones de la presente Resolución.

##### **Segunda.- Aplicación de la norma**

Lo dispuesto en la presente resolución es de aplicación para aquellas solicitudes de obtención o renovación de Certificados de Conformidad de los Locales de Venta de GLP que se presenten a partir de su entrada en vigencia.

JESÚS TAMAYO PACHECO

Presidente del Consejo Directivo

1410129-1

### **Dictan disposiciones para regular la Inscripción en el Registro de Hidrocarburos de Empresas Envasadoras como Importador de Gas Licuado de Petróleo**

#### **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERMIN N° 200-2016-OS/CD**

Lima, 26 de julio de 2016

##### **CONSIDERANDO:**

Que, el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos Osinermin, comprende la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, las normas que regulen los procedimientos a su cargo, referidas a las obligaciones o derechos de las entidades supervisadas o de sus usuarios;

Que, asimismo, el artículo 3 de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinermin, dispuso que el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos especiales que normen los procedimientos administrativos vinculados a sus funciones supervisora, fiscalizadora y sancionadora, relacionados al cumplimiento de normas técnicas y de seguridad, así como el cumplimiento de lo pactado en los respectivos contratos;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 004-2010-EM, se transfirió a Osinermin el Registro de Hidrocarburos, con la finalidad que sea un solo organismo el que tenga a su cargo la emisión de los Informes Técnicos Favorables, las autorizaciones que facultan a desarrollar las actividades de instalación u operación, así como la administración y regulación del Registro de Hidrocarburos, en aplicación del principio de especialidad, recogido en el artículo 6 de la Ley de Modernización de la Gestión del Estado, Ley N° 27658;

Que, en efecto, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD publicada en el diario oficial El Peruano el 07 de noviembre de 2011, y modificatorias, Osinermin aprobó el Reglamento del Registro de Hidrocarburos, el cual tiene por objeto establecer el procedimiento a seguir para la inscripción, modificación, suspensión, cancelación y habilitación en el Registro de Hidrocarburos, al cual deben acceder todas aquellas personas naturales o jurídicas que desean realizar actividades de hidrocarburos;

Que, con la finalidad de optimizar el funcionamiento y abastecimiento del mercado nacional de Gas Licuado de Petróleo resulta pertinente simplificar los requisitos para que las Empresas Envasadoras puedan obtener su inscripción en el Registro de Hidrocarburos como



**Modifican el Procedimiento de emisión de Certificados de Conformidad de Locales de Venta de Gas Licuado del Petróleo para impulsar su formalización**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 172-2016-OS/CD**

Lima, 13 de julio de 2016

**CONSIDERANDO:**

Que, el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos Osinergmin, comprende la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, las normas que regulen los procedimientos a su cargo, referidas a las obligaciones o derechos de las entidades supervisadas o de sus usuarios;

Que, asimismo, el artículo 3 de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, dispuso que el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos especiales que normen los procedimientos administrativos vinculados a sus funciones supervisora, fiscalizadora y sancionadora, relacionados al cumplimiento de normas técnicas y de seguridad, así como el cumplimiento de lo pactado en los respectivos contratos;

Que, en el marco del Programa País de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) con Perú, y las recomendaciones efectuadas por la OCDE a las políticas regulatorias de los reguladores económicos, el Consejo Directivo de Osinergmin, en su sesión N° 13-2016, del 12 de abril de 2016, acordó, entre otros, aprobar la Guía para la realización del Análisis de Impacto Regulatorio en Osinergmin aplicables a determinados proyectos normativos, así como la determinación de criterios mínimos de admisibilidad y calidad regulatoria para todos los demás;

Que, asimismo, en aplicación del principio de transparencia, recogido en el artículo 25 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y en el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, y con la finalidad de involucrar a todos los actores durante el proceso de formulación de la regulación para maximizar su calidad y efectividad, mediante Resolución N° 006-2016-OS/CD, el Consejo Directivo autorizó la publicación del proyecto normativo que modifica el Procedimiento de Emisión de Certificados de Conformidad de Locales de Venta de GLP con el fin de recibir comentarios o sugerencias de los interesados;





**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 172-2016-OS/CD**

**ES COPIA AUTENTIFICADA**  
*Felix Pino Figueroa*  
**FELIX PINO FIGUEROA  
ASESOR LEGAL DE LA ALTA DIRECCIÓN  
OSINERGMIN**

Que, los resultados de la evaluación de los comentarios y sugerencias recibidos se incluyen en la exposición de motivos de la presente resolución;

Que, considerando la retroalimentación de los actores interesados, corresponde modificar el " Procedimiento para la Obtención del Certificado de Conformidad de los Locales de Venta de GLP" aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 146-2012-OS/CD, con la finalidad de i) Optimizar la atención y evaluación de las solicitudes de los Locales de Venta de GLP por parte de las Empresas Envasadoras, promoviendo el uso de módulos digitales en beneficio de los administrados; ii) Fomentar la formalización de los Locales de Venta de GLP a nivel nacional, permitiendo que los trámites de inscripción y modificación del Registro de Hidrocarburos ante Osinergmin de los referidos agentes puedan ser iniciados y concluidos por las Empresas Envasadoras que hayan emitido el correspondiente Certificado de Conformidad, empleando los módulos digitales que Osinergmin ponga a disposición para tal fin; y iii) Afianzar la seguridad en la operación de los Locales de Venta de GLP, estableciendo la periodicidad de la verificación del cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad de los Locales de Venta de GLP a cargo de las Empresas Envasadoras que emitieron los Certificados de Conformidad, así como la recopilación de evidencia material respecto del estado de las instalaciones verificadas;

Que, lo anterior se enmarca dentro de lo previsto en el artículo 13 del Decreto Supremo N° 022-2012-EM, que estableció como obligación de las Empresas Envasadoras, el garantizar, a través de la emisión de un certificado, que los Locales de Venta que comercializan cilindros de GLP de su propiedad o bajo su responsabilidad, cumplen con las condiciones de seguridad requeridas para su operación;

Que, asimismo, se alinea a la Política Nacional de Gobierno Electrónico, aprobada por Decreto Supremo N° 081-2013-PCM, mediante la cual se establece la obligación que tiene el Estado de utilizar los medios de tecnologías de la información como elemento transversal en la definición de políticas relacionadas con la gobernabilidad democrática, la transparencia, identidad e inclusión digital y el desarrollo equitativo y sostenible, promoviendo una Administración Pública de calidad y orientada a la población;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, con la opinión favorable de la Gerencia General, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Gerencia de Políticas y Análisis Económico; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 24-2016;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Modificación de Procedimiento**

Modificar los artículos 4 y 5 del Procedimiento para la Obtención del Certificado de Conformidad de los Locales de Venta de GLP, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 146-2012-OS/CD, e incorporar el artículo 13°, de acuerdo con los siguientes textos:





**"Artículo 4.- Obligaciones de los Locales de Venta de GLP"**

- 4.1 Aquellos agentes que deseen operar como Locales de Venta de GLP deben obtener previamente el Certificado de Conformidad para tramitar posteriormente su Inscripción en el Registro de Hidrocarburos. Para obtener dicho certificado, los agentes deben ingresar a la Plataforma Virtual de Osinergmin (PVO).
- 4.2 Los Locales de Venta de GLP solo pueden comercializar los cilindros de GLP con marca o signo distintivo de la Empresa Envasadora que les emitió el Certificado de Conformidad.
- 4.3 Los Locales de Venta de GLP deben mantener las condiciones técnicas y de seguridad que fueron consideradas por las Empresas Envasadoras para la emisión del Certificado de Conformidad, durante la vigencia del mismo.
- 4.4 Los Locales de Venta de GLP que requieran cambiar de operador o de Empresa Envasadora que los provee deben obtener previamente un nuevo Certificado de Conformidad, el cual deben comunicar a Osinergmin, antes de iniciar la comercialización del GLP envasado con la nueva marca o signo distintivo".

**"Artículo 5.- Obligaciones de la Empresa Envasadora"**

- 5.1 Las Empresas Envasadoras solo pueden emitir el Certificado de Conformidad a los agentes que operen o que deseen operar como Locales de Venta de GLP que cumplan con las condiciones técnicas y de seguridad requeridas para su operación por la normativa vigente y que se encuentren contenidas en la Guía de Inspección (Anexo A). Los Certificados de Conformidad deben ser numerados correlativamente y una copia de éstos debe ser mantenida por la Empresa Envasadora en un registro.
- 5.2 La Empresa Envasadora, a través de su representante legal, puede autorizar por escrito a uno o varios representantes para realizar la inspección de la conformidad y emitir el Certificado de Conformidad.
- 5.3 Las Empresas Envasadoras deben inspeccionar anualmente las instalaciones de los Locales de Venta de GLP a los que hayan emitido los Certificados de Conformidad, con la finalidad de verificar que mantienen las condiciones técnicas y de seguridad requeridas para su operación.
- 5.4 Las Empresas Envasadoras deben informar a Osinergmin sobre los Locales de Venta que comercialicen GLP envasado con su marca o signo distintivo, que se encuentren incumpliendo las condiciones técnicas y de seguridad requeridas para su operación y tengan un Certificado de Conformidad vigente, caso contrario, serán solidariamente responsables por los incumplimientos detectados. Las Empresas Envasadoras se encuentran prohibidas de vender o despachar GLP envasado a tales Locales de Venta
- 5.5 Las Empresas Envasadoras deben llevar un registro de las inspecciones realizadas a los Locales de Venta de GLP a los que les hayan emitido los Certificados de Conformidad, en el cual se consignarán las fechas, fotografías del establecimiento y el resultado de las inspecciones. Dicho registro puede ser requerido por Osinergmin en cualquier momento.





- 5.6 Las Empresas Envasadoras deben asegurar en todo momento, que el Local de Venta de GLP al que le abastece dicho producto envasado con su marca y signo distintivo, cuente con una Póliza de Seguro vigente, de acuerdo con las disposiciones correspondientes.
- 5.7 En caso la Empresa Envasadora verifique que no tiene cobertura en la zona geográfica donde está ubicado el establecimiento, que ya cuenta con otros locales en dicha zona geográfica, o el establecimiento no cumple con la normativa técnica previa visita, debe notificar la denegatoria de la solicitud y registrarla en la Plataforma Virtual de Osinergmin ( PVO ) en un plazo máximo de seis (6) días hábiles contados desde que fue presentada. La Empresa Envasadora debe programar en la Plataforma Virtual de Osinergmin (PVO) la fecha de la visita, como mínimo con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.
- 5.8 De no verificarse los supuestos previstos en el numeral precedente, la Empresa Envasadora cuenta con diez (10) días hábiles contados desde el registro de la solicitud para emitir el certificado y registrarlo en la Plataforma Virtual de Osinergmin PVO.
- 5.9 La atención de las solicitudes de emisión de Certificados de Conformidad dentro de los plazos previstos en los numerales precedentes, constituye un requisito para que la Plataforma Virtual de Osinergmin (PVO) habilite a la Empresa Envasadora a tramitar otras solicitudes que le sean presentadas.

**"Artículo 13°.- Trámites de Inscripción en el Registro de Hidrocarburos"**

- 13.1 Las Empresas Envasadoras pueden iniciar y concluir los trámites de inscripción o modificación del Registro de Hidrocarburos de Osinergmin, incluyendo el procedimiento electrónico, de los agentes que deseen operar o que operen como Locales de Venta de GLP, respecto de los cuales hayan emitido el correspondiente Certificado de Conformidad, siempre y cuando estos agentes lo autoricen expresamente en su solicitud de emisión de dicho certificado.
- 13.2 En el supuesto previsto precedentemente, la Empresa Envasadora debe iniciar el trámite de inscripción o modificación del Registro de Hidrocarburos, como máximo, dentro del plazo de siete (7) días hábiles contado desde la emisión del Certificado de Conformidad, debiendo verificar el cumplimiento de los requisitos previstos para el referido trámite en el Reglamento del Registro de Hidrocarburos de Osinergmin.
- 13.3 La atención del trámite dentro del plazo previsto en el numeral precedente, constituye un requisito para que la Plataforma Virtual de Osinergmin (PVO) habilite a la Empresa Envasadora a gestionar otras solicitudes de emisión de Certificados de Conformidad que le sean presentadas.

**Artículo 2.- Aprobación y modificación de Anexos**

Aprobar los Anexos A y B, denominados "Formato de Solicitud de Emisión", "Formato de Declaración de Denegatoria de la Solicitud", respectivamente, que forman parte integrante del Procedimiento para la Obtención del Certificado de Conformidad de los Locales de Venta de GLP, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 146-2012-OS/CD; y sustituir el Anexo III aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 146-2012-OS/CD, por el Anexo C denominado "Formato de Certificado de Conformidad".





**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**PRIMERA.- Vigencia**

La presente Resolución entra en vigencia dentro del plazo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir del día siguiente a su publicación.

**SEGUNDO.- Publicación**

La presente Resolución se publica en el diario oficial El Peruano, y conjuntamente con su Exposición de Motivos y Anexos en el portal institucional de Osinergmin ([www.osinergmin.gob.pe](http://www.osinergmin.gob.pe)).

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

**PRIMERA.- Adecuación de plataformas digitales**

Osinergmin adecua el módulo "Certificados de Conformidad" contenido en la Plataforma Virtual de Osinergmin (PVO), conforme a las disposiciones de la presente Resolución.

**SEGUNDA.- Aplicación de la norma**

Lo dispuesto en la presente resolución es de aplicación para aquellas solicitudes de obtención o renovación de Certificados de Conformidad de los Locales de Venta de GLP que se presenten a partir de su entrada en vigencia.



**JESÚS TAMAYO PACHECO**  
Presidente del Consejo Directivo  
**OSINERGMIN**









RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 172-2016-OS/CD

FELIX PINO FIGUEROA  
ASESOR LEGAL DE LA ALTA DIRECCIÓN  
OSINERGMIN

ANEXO B

FORMATO DE DENEGATORIA DE SOLICITUD DE CERTIFICADO DE CONFORMIDAD

Mediante el presente, se procede a declarar no admitida la siguiente Solicitud de Certificado de Conformidad:

<<Indicar nombre del titular o razón social del operador del Solicitante>>

N° de la Solicitud:

Propietario y/o Representante Legal		
RUC		
Dirección del establecimiento		
Distrito	Provincia	Departamento

Motivo(s) de no admisión de la solicitud (marque con una "X" en el casillero correspondiente):

1	Porque no tiene cobertura en la zona geográfica en donde está ubicado el establecimiento.	
2	Porque ya cuenta con otros locales en la zona geográfica en donde está ubicado el establecimiento.	
3	No cumple normativa. Especificar norma incumplida:	

Solicitud evaluada por:

Nombre de la Empresa Envasadora:

Fecha de emisión de no admisión de la solicitud





ANEXO C

N° DE CERTIFICADO

FORMATO DE CERTIFICADO DE CONFORMIDAD LOCAL DE VENTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO

El presente CERTIFICADO se otorga a favor de:

<<Indicar nombre del titular o razón social del operador del Local de Venta de GLP>>

Propietario y/o Representante Legal			
RUC			
Dirección del establecimiento			
Distrito	Provincia	Departamento	Código de UBIGEO
Coordenadas UTM del establecimiento			
Zona (huso)	Banda	Este (X)	Norte (Y)

Capacidad total de almacenamiento de GLP (Kilogramos)

- El local de venta de GLP ubicado en la dirección indicada en el presente certificado está obligado a comercializar GLP en cilindros solo de las marcas o signos distintivos de la Empresa Envasadora que emite el certificado.
- La Empresa Envasadora certifica que el local de venta de GLP cumple con las condiciones de seguridad establecidas en la normatividad vigente.
- Este documento se otorga sin perjuicio de las funciones de fiscalización y supervisión a cargo de OSINERGMIN.

El local de venta de GLP solo puede almacenar cilindros de GLP en racks hasta 120 Kg., instalados en el retiro de la edificación. Marque el casillero con un aspa (X) si corresponde:

Certificado otorgado por:

Empresa envasadora	RUC:
Registro de Hidrocarburos de la Planta Envasadora	
Representante autorizado	

FIRMA REPRESENTANTE AUTORIZADO  
EMPRESA ENVASADORA

Fecha de emisión del certificado





CROQUIS DE UBICACIÓN DEL LOCAL DE VENTA DE GLP

<<Colocar en el reverso del Certificado de Conformidad un Croquis de la ubicación del Local de Venta de GLP, que señale las principales vías de referencia o, en su defecto, la ubicación del Local de Venta de GLP tomado a través de medios informáticos>>





## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I Análisis de la constitucionalidad y legalidad de la propuesta

El literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos Osinergmin, comprende la facultad exclusiva de dictar entre otros, en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, normas referidas a obligaciones o actividades supervisadas.

Específicamente para Osinergmin, el artículo 3 de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, dispuso que el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos especiales que normen los procedimientos administrativos vinculados a sus funciones supervisora, fiscalizadora y sancionadora. El presente proyecto de norma está relacionado con la modificación del Procedimiento de Emisión de Certificados de Conformidad de Locales de Venta de GLP, el cual tiene por finalidad optimizar la supervisión de la seguridad de dichos agentes, así como de fomentar su acceso al Registro de Hidrocarburos de Osinergmin.

Por su parte, el inciso b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, establece como función del Consejo Directivo el ejercer la función normativa de Osinergmin, de manera exclusiva, a través de resoluciones.

Concretamente, en el artículo 13 del Decreto Supremo N° 022-2012-EM, se estableció como obligación de las Empresas Envasadoras, el garantizar, a través de la emisión de un certificado, que los Locales de Venta que comercializan cilindros de GLP de su propiedad o bajo su responsabilidad, cumplen con las condiciones de seguridad requeridas para su operación; y se dispuso que Osinergmin aprobaría los procedimientos necesarios para implementar dicha disposición.

### II. Descripción del problema

Mediante el artículo 13 del Decreto Supremo N° 022-2012-EM se establece que las Empresas Envasadoras deberán garantizar, a través de la emisión de un certificado, que los Locales de Venta que comercializan cilindros de GLP de su propiedad o bajo su responsabilidad, cumplan con las condiciones de seguridad requeridas para su operación<sup>2</sup>.

Esta obligación es producto de la problemática en el cumplimiento de los requisitos técnicos y de seguridad de las instalaciones de los Locales de Venta de GLP, debido principalmente a la limitada capacidad de inversión y la falta de espacio para el almacenamiento de cilindros<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> Asimismo, en el artículo 13 del DS N° 022-2012-EM se establece que los Locales de Venta solo podrán comercializar los cilindros de GLP de propiedad o bajo responsabilidad de una sola Empresa Envasadora. En el artículo 14 se establece que las Empresas Envasadoras son solidariamente responsables por la seguridad de las instalaciones de los Locales de Venta que comercialicen los cilindros de GLP de su propiedad o bajo su responsabilidad.

<sup>2</sup> En la exposición de motivo del DS N° 022-2012-EM se describe la problemática, que está relacionada a la limitada capacidad de inversión y la falta de espacio para el almacenamiento de cilindros de GLP.





En razón de lo señalado anteriormente, Osinergmin, a través de la Resolución del Consejo Directivo N° 146-2012-OS-CD, aprobó el procedimiento para la obtención del Certificado de Conformidad de Locales de Venta.

Sin embargo, se han advertido los siguientes problemas en el segmento de Locales de Venta de GLP que se la propuesta normativa busca resolver:

- a) la ventaja de mercado que pueden obtener las Empresas Envasadoras por su facultad de otorgar Certificados de Conformidad al no tener plazos de atención de solicitudes de certificado de conformidad ni estar obligados a una supervisión periódica de los locales de venta a los que se los otorgan,
- b) la informalidad por la falta de inscripción por parte de los Locales de Venta de GLP en el Registro de Hidrocarburos al no obtener oportunamente el certificado,
- c) la falta de definición de algunos aspectos de la seguridad de las instalaciones de los Locales de Venta, y
- d) la inaccesibilidad de los agentes de desean operar como Locales de Venta para conocer y tramitar el Registro de Hidrocarburos ante Osinergmin, especialmente aquellos ubicados en zonas alejadas.

En este contexto, y considerando que la manipulación de los balones de GLP es una actividad que implica riesgos, a efectos de salvaguardar la seguridad pública es indispensable asegurar el cumplimiento de los reglamentos de seguridad.

### III. Fundamento de la propuesta

#### III.1 Objetivos de la Iniciativa

Con la finalidad de afianzar la seguridad en la operación de los Locales de Venta de GLP, resulta pertinente disponer la periodicidad de la verificación del cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad de los Locales a cargo de las Empresas Envasadoras que les emitieron el Certificado de Conformidad, así como la recopilación de evidencia material respecto del estado de las instalaciones verificadas y la optimización del tiempo de respuesta de las solicitudes de emisión de certificados de conformidad de los Locales de Venta.

#### III.2 Análisis de la propuesta

Se considera como propuesta la modificación de los siguientes aspectos del procedimiento vigente para la obtención del Certificado de Conformidad de Locales de Venta que fue aprobado por la Resolución del Consejo Directivo N° 146-2012-OS-CD:

- Regular la atención de las solicitudes de los Locales de Venta para la obtención del Certificado de Conformidad. Los Locales de Venta deberán ingresar a la Plataforma Virtual de Osinergmin (PVO) y solicitar la emisión del Certificado de Conformidad ante una Empresa Envasadora, de acuerdo al formato de solicitud aprobado por Osinergmin.

- Establecer los plazos para la evaluación de la solicitud de emisión del Certificado de Conformidad; así como la consecuencia ante el incumplimiento.





- Disponer la periodicidad de inspección para verificar las condiciones técnicas y de seguridad. Ésta inspección debe realizarse de forma anual y también disponer que las fotografías del establecimiento formen parte del registro de inspecciones.
- La propuesta normativa también incorpora la opción de que el local de venta brinde autorización a la Empresa Envasadora de iniciar y concluir los trámites de inscripción o modificación del Registro de Hidrocarburos de Osinergmin. Además se establecen plazos para iniciar el trámite y la consecuencia en caso de incumplimiento.

### III.3 Opciones de política

Siendo una obligación de las Empresas Envasadoras garantizar que los locales de venta de GLP cumplan con las condiciones de seguridad requeridas para su operación, y teniendo además la condición de responsables solidarios, se requería implementar un mecanismo que sin ser muy oneroso permitiese asegurar el cumplimiento de dicha obligación.

En tal sentido, si bien las Empresas Envasadoras deben emitir certificados de conformidad a los locales de venta de GLP, se requiere que las condiciones de seguridad inicialmente verificadas se mantengan en el tiempo, para lo cual resultaría necesaria la supervisión posterior respecto de dichas condiciones, debiendo determinarse la periodicidad de éstas. Al respecto, se consideró como alternativas la realización de inspecciones dos veces al año y una vez al año, optándose por esta última.

De otro lado, con el fin de evitar la informalidad y agilizar los trámites de Registro de Hidrocarburos de los locales autorizados, se evaluó como alternativa seguir permitiendo que únicamente el agente que desea inscribirse en el Registro de Hidrocarburos pueda realizar dicho trámite, para lo cual tendría que ingresar a la Plataforma Virtual de Osinergmin y solicitar su inscripción. Sin embargo, considerando que los agentes de zonas alejadas o rurales podrían tener dificultades para el ingreso a sistemas informáticos y considerando además que la primera etapa del registro está a cargo de la Empresa Envasadora; siendo éstas las que están en mejores condiciones para realizar los trámites, se establece la posibilidad que las Empresas Envasadoras, a solicitud de los Locales de Venta puedan culminar el trámite para la inscripción en el Registro de Hidrocarburos, sin que ello les demande mayores costos de papelería, mensajería, etc, en tanto Osinergmin habilita una plataforma electrónica para dicho efecto.

### III.4 Fuentes consultadas

Como antecedente normativo se ha considerado lo dispuesto en el actual Procedimiento aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 146-2012-OS/CD, así como la línea base de la situación del año 2015 respecto a lo siguiente:

- Proporción del total de Locales de Venta de GLP inspeccionados por las empresas envasadoras: 20%
- Tiempo para otorgamiento de certificado de conformidad y obtención del registro de hidrocarburos: 30 días y 15 días respectivamente.
- Número de empresas por año que salen de la informalidad: 1000 Locales aproximadamente.



ES COPIA AUTENTIFICADA  
FELIX PINO FIGUEROA  
ABSOR LEGAL DE LA ALTA DIRECCIÓN  
OSINERGMIN

Asimismo, en marzo del 2015 se conversó con algunas plantas envasadoras de Huancayo respecto a la nueva propuesta normativa, y a finales de ese mismo año se realizó la ejecución del programa piloto de la Plataforma Virtual de Osinergmin (PVO). Ambos con resultados positivos.

Cabe precisar, que el presente proyecto fue publicado para recibir comentarios del público en general, y el punto VII de la presente Exposición de Motivos se incluye el resultado de la evaluación de los comentarios y sugerencias recibidas.

**IV. Análisis Costo-Beneficio**

A continuación se identifican los potenciales impactos generados por la propuesta, clasificados en beneficios y costos:

**IV.1 Beneficios**

La modificación de la norma de obtención de certificado de conformidad afectará positivamente a los agentes que desean operar como Locales de Venta de GLP. Al implementarse los plazos de respuesta para la procedencia o no de esos certificados, será más rápida la respuesta de parte de las Empresas Envasadoras.

Asimismo, al realizar los procedimientos de trámite de manera virtual, se genera una ventaja importante pues el ente regulador tendrá información en tiempo real, y los agentes podrán realizar sus gestiones sin la necesidad de acercarse a una oficina de Osinergmin ni incurrir en los costos que implica la presentación documental de la solicitud.

El mercado de venta de GLP será más eficiente porque las barreras de entrada serán menos rígidas, al tener un tiempo de respuesta rápido, los costos de entrada de los Locales de Venta serán reducidos pues no habrá incertidumbre en la inversión que requieran realizar. Esto contribuirá a la formalización y también a la seguridad del servicio.

Las empresas envasadoras al ser requeridas de realizar inspecciones anuales a los Locales de Ventas a los que les haya emitido los Certificados de Conformidad, permitirá al ente regulador tener acceso a información actualizada y poder monitorear el cumplimiento de las obligaciones de las Empresas Envasadoras y Locales de Venta.

Respecto al impacto social, la mayor seguridad en el funcionamiento de los Locales de Venta permitirá afianzar la seguridad pública en este mercado.

**IV.2 Costos**

**Costos operativos para el organismo regulador (Bajo).**  
Se requiere personal para hacer el seguimiento a la Plataforma Virtual y personal para hacer el seguimiento a los registros de conformidad, en las Oficinas Regionales; no obstante, ello forma parte de las funciones de supervisión de Osinergmin.

**Costos administrativos para las Empresas Envasadoras (Medio bajo).**  
Es posible que requieran mayor personal para realizar las inspecciones de cumplimiento de normas de seguridad en los Locales de Venta de GLP, ello dependerá del número de establecimientos certificados; no obstante, ello deriva de una obligación vigente, teniendo





además en cuenta que tienen responsabilidad solidaria, por lo que el asumir dichos costos mediante supervisiones periódicas les permitiría reducir riesgos de futuros accidentes por los que tengan que asumir responsabilidad.

#### V. Indicadores de seguimiento

Para la evaluación del desempeño de la nueva norma propuesta se usará los siguientes indicadores:

- ✓ Proporción del total de Locales de Venta de GLP inspeccionados por las empresas envasadoras.
- ✓ Tiempo para otorgamiento de certificado de conformidad y obtención del registro de hidrocarburos.
- ✓ Número de empresas por año que salen de la informalidad.

La línea base es la siguiente:

- Proporción del total de Locales de Venta de GLP inspeccionados por las empresas envasadoras. 20%
- Tiempo para otorgamiento de certificado de conformidad y obtención del registro de hidrocarburos. 30 días y 15 días respectivamente.
- Número de empresas por año que salen de la informalidad. 1000 Locales aprox.

La revisión será anual.

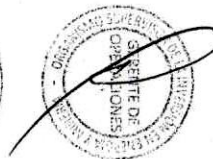
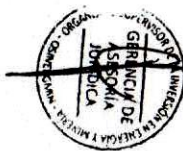


#### VI. Análisis del impacto de la norma en la legislación nacional

La presente propuesta normativa modifica el Procedimiento aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 164-2012-OS/CD con la finalidad de equilibrar la asimetría generada por el régimen de monomarca en el mercado de GLP envasado en la medida que con las reglas propuestas las Empresas Envasadoras tendrán que respetar los plazos de atención de las solicitudes presentadas por los agentes que deseen operar como Locales de Venta y brindarles respuesta oportuna sobre las decisiones tomadas respecto a la solicitud mencionada; permitiendo además que las Empresas Envasadoras puedan realizar los trámites del Registro de Hidrocarburos de los Locales de Venta que así lo soliciten.







.....  
 FELIX PINO FIGUEROA  
 ASESOR LEGAL DE LA ALTA DIRECCIÓN  
 OSINERGMIN

ES COPIA AUTENTIFICADA  
 17/09/2016

VII. Resultado de la evaluación de los comentarios y sugerencias recibidas en el proceso de consulta pública

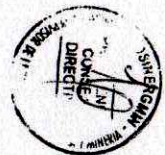
NORMA VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN NORMATIVA	COMENTARIO/SUGERENCIA	EVALUACIÓN OSINERGMIN Y PROPUESTA DE VERSIÓN FINAL (De acogerse comentario/sugerencia)
<p>Artículo 4.- Obligaciones de los Locales de Venta de GLP</p> <p>4.1 Aquellos agentes que deseen operar como Locales de Venta de GLP deberán obtener previamente el Certificado de Conformidad para tramitar posteriormente su inscripción en el Registro de Hidrocarburos de Osinergmin.</p>	<p>Artículo 4.- Obligaciones de los Locales de Venta de GLP</p> <p>4.1 Aquellos agentes que deseen operar como Locales de Venta de GLP deberán obtener previamente el Certificado de Conformidad para tramitar posteriormente su Inscripción en el Registro de Hidrocarburos, para lo cual deberán solicitar su emisión ante una Empresa Envasadora, de acuerdo al Formato de Solicitud aprobado por Osinergmin.</p>	<p>La ciudadana <b>Glenda Sanchez</b> propone lo siguiente con el objetivo de que el nuevo flujo operativo que plasma la RCD y con ayuda de la tecnología, sea más beneficioso:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Ofrecer una plataforma informática a través de la cual los usuarios - que desean incursionar en el negocio del local de venta - puedan registrar las solicitudes de los certificados de conformidad a las Plantas Envasadoras.</li> <li>- Brindar a través de esa plataforma ayuda a los usuarios interesados sobre los requisitos y condiciones mínimas de seguridad que debe cumplir el local.</li> </ul> <p>Al respecto considera que esta sola mejora en la etapa inicial del procedimiento permitirá gestionar de manera adecuada el control de tiempos dispuestos en la RCD. Asimismo, la comunicación entre todos los actores del negocio será inmediata ya que será en línea.</p>	<p>Tomando en cuenta, que la finalidad de la norma es optimizar la atención y evaluación de las solicitudes por las Empresas Envasadoras; promoviendo el uso de módulos digitales en beneficio de los administrados, se acepta el comentario.</p> <p>Para ello, se incluye la utilización de la "Plataforma Virtual de Osinergmin (PVO)" en los numerales 4.1 y 5.7 del proyecto publicado, y se añaden los numerales 5.8 y 5.9.</p> <p>4.1 Aquellos agentes que deseen operar como Locales de Venta de GLP deben obtener previamente el Certificado de Conformidad para tramitar posteriormente su Inscripción en el Registro de Hidrocarburos. Para obtener dicho certificado, los agentes deben ingresar a la Plataforma Virtual de Osinergmin (PVO).</p> <p>(...)</p> <p>5.7 En caso la Empresa Envasadora verifique que no tiene cobertura en la zona geográfica donde está ubicado el establecimiento, que ya cuenta con otros locales en dicha zona geográfica, o el establecimiento no cumple con la normativa técnica previa visita, debe notificar la denegatoria de la solicitud y registrarla en la Plataforma Virtual de Osinergmin (PVO) en un plazo máximo</p>





ES COPIA AUTENTIFICADA  
*Felix Pino Figueroa*  
FELIX PINO FIGUEROA  
ASESOR LEGAL DE LA ALTA DIRECCIÓN  
OSINERGMIN

			<p>de seis (6) días hábiles contados desde que fue presentada. La Empresa Envasadora debe programar en la Plataforma Virtual de Osinergmin (PVO) la fecha de la visita, como mínimo con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.</p> <p>5.8 De no verificarse los supuestos previstos en el numeral precedente, la Empresa Envasadora cuenta con diez (10) días hábiles contados desde el registro de la solicitud para emitir el certificado y registrarlo en la Plataforma Virtual de Osinergmin PVO.</p> <p>5.9 La atención de las solicitudes de emisión de Certificados de Conformidad dentro de los plazos previstos en los numerales precedentes, constituye un requisito para que la Plataforma Virtual de Osinergmin (PVO) habilite a la Empresa Envasadora a tramitar otras solicitudes que le sean presentadas.</p>
--	--	--	---





**PAGINA EN BLANCO**

SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
ESTADO MEXICANO  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ESTADO MEXICANO



SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
ESTADO MEXICANO  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA